

# El Acuerdo

Año 19 - Número 93

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Abril /Mayo 2014



*Foto: Mario de Almeida*



[www.equipo-imca.com.ar](http://www.equipo-imca.com.ar)  
[info@equipo-imca.com.ar](mailto:info@equipo-imca.com.ar)

**Consultora en Prevención, Administración y Resolución de Conflictos  
MEDIADORES - ÁRBITROS**

BUENOS AIRES: Riobamba 331 - piso 2° Tel.: (011) 4374-6119 / 4372-8918 Fax: 4371-0595  
NEUQUÉN: Rivadavia 153 - piso 7° Of. "A" - Tel.: (0299) 443-1233/443-5402

**Propietario / Editor Responsable:**

Equipo IMCA, Asociación Civil,  
Riobamba 331, piso 2°  
Buenos Aires, Argentina.  
E-mail: info@equipo-imca.com.ar  
www.equipo-imca.com.ar

**Directores:**

Walter Wright  
Mario de Almeida

**Consejo de Redacción:**

María Alba Aiello de Almeida  
María Cristina Camelino  
Nora Franco  
Alicia B. Garayo  
Nora Viviana Poblete

**Corresponsales:**

María Cristina Camelino (La Plata,  
Provincia de Buenos Aires)  
Verónica Pino (Mar del Plata,  
Provincia de Buenos Aires)

**Diagramación:**

Eugenia de Combi  
E-mail: decombi@gmail.com

**Redacción, Administración y  
Publicidad:**

Riobamba 331 - piso 2°  
Buenos Aires, Argentina  
Tel.: 4374-6119 / 4372-8918  
Fax: 4371-595

**Tirada:** 3.000 ejemplares

**Impresión:**

Agencia Periodística CID  
Av. de Mayo 666 (1084)  
Buenos Aires, Argentina  
Tel.: 4343-0886/2471/1903/2814

**Propiedad Intelectual N° 5057943**

*Se autoriza la reproducción total o  
parcial citando la fuente. Las  
opiniones vertidas en notas firmadas  
son exclusiva responsabilidad de los  
autores.*

# Sumario

## **EDITORIAL**

La Importancia de Trabajar en Equipo y mi  
Esperanza para el II Congreso Internacional de  
Abordaje de Conflictos en Santa Fe

***\*Por Walter A. Wright.....1***

Fortalecimiento de la Resolución Alternativa de  
Disputas en la Argentina

***\*Por Gladys Stella Álvarez.....2***

La Supervisión de los mediadores.  
Una pieza clave para ofrecer un buen servicio.

***\* Por María Lourdes Fernández Manzano...4***

Honorarios

***\* Por Mario de Almeida.....10***

Multiculturalidad,  
Conflictos y Derechos Humanos

***\*Por Magdalena Eaton.....12***

Billian Music Family:  
Building Peace The Kenyan Way

***\* By Walter A. Wright .....14***



## La Importancia de Trabajar en Equipo y mi Esperanza para el II Congreso Internacional de Abordaje de Conflictos en Santa Fe

*\*Por Walter A. Wright*

Una razón importante que mantengo una cuenta en Facebook es la oportunidad de recibir los mensajes periódicos del Dr. Facundo Manes, un neurocientífico argentino que dirige el Instituto de Neurociencias de la Fundación Favaloro en la Ciudad de Buenos Aires. Me gusta leer sus mensajes porque el doctor explica, de manera sencilla, la complejidad del cerebro humano y me ayuda a entender la conducta de los seres humanos. A menudo he encontrado sus enseñanzas de utilidad en mis propias mediaciones. El Dr. Manes escribió lo siguiente en un mensaje reciente:

*Cuando se trata de inteligencia, la totalidad puede ser mayor que la suma de sus partes. Un estudio del prestigioso Massachusetts Institute of Technology (MIT) exploró la existencia de una inteligencia colectiva entre grupos de personas que colaboran bien entre sí, y demostró que la inteligencia del conjunto se extiende más allá de la lograda a través de la suma de las capacidades cognitivas de los miembros de los grupos de forma individual.*

*Estos investigadores mostraron que hay una eficacia general que predice el rendimiento de un grupo en muchas situaciones diferentes. Grupos con un excelente rendimiento en una tarea presentaban también un excelente rendimiento en tareas diferentes.*

A mi parecer, el mensaje del Dr. Manes es aplicable al II Congreso Internacional de Abordaje de Conflictos que se llevará a cabo en la Ciudad de Santa Fe, Argentina el próximo 22 y 23 de mayo. Las cuatro instituciones que han organizado el Congreso—la Universidad Nacional del Litoral (UNL), el Equipo I.M.C.A., y la Association for Conflict Resolution (ACR) y ASOCIACIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y SOLIDARIDAD POR LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (MEDES), cuentan con individuos competentes que colaboran diariamente para lograr mejores resultados de los que podrían lograr como individuos. Y las mismas instituciones han colaborado para ofrecer un Congreso que no habrían podido organizar como instituciones individuales.

Los frutos de la colaboración son evidentes. Los expositores de los cinco paneles y dos conferencias magistrales vendrán de seis

países: Argentina, Brasil, Colombia, Estados Unidos, Italia y Paraguay. La variedad de los paneles es impresionante: abordaje de conflictos internacionales, influencia de los medios de comunicación, prevención y resolución frente a la violencia escolar, conflictos originados en la multiculturalidad, y abordaje de los conflictos deportivos. Además, habrá varias ponencias interesantes expuestas por mediadores conocidos.

Es mi esperanza que, con esta abundancia de información e ideas, nosotros que participaremos en el Congreso salgamos con una voluntad fortalecida de trabajar en equipo para construir la paz y crear una sociedad más capaz de afrontar los desafíos que nos esperan.

Hemos incluido varios artículos interesantes en este número de *El Acuerdo*. La Dra. Gladys Álvarez, una de las pioneras de la mediación en Argentina, nos ha honrado con un artículo sobre un Plan Estratégico Nacional para avanzar en la consolidación de la mediación y en los métodos alternativos de acceso a la justicia en Argentina. La Dra. Magdalena Eaton nos ha enviado un artículo interesante y útil sobre la multiculturalidad en los conflictos internacionales. Desde España hemos recibido la segunda parte del artículo escrito por María Lourdes Fernández Manzano sobre el compromiso ético que las entidades que gestionan servicios de mediación deben hacer para asegurar mediaciones de calidad. Y hemos incluido un artículo mío, escrito en inglés, sobre Billian Music Family, una organización que trabaja por la paz en Kenia. Desde Buenos Aires, el Dr. Mario de Almeida reflexiona sobre los honorarios de los mediadores y su relación con el decoro de la profesión. Estos artículos ilustran nuestro interés permanente en el desarrollo de los métodos pacíficos de resolución de conflictos en Argentina y el resto del mundo. También ilustran las palabras sabias del Dr. Manes sobre la importancia de trabajar en equipo: nuestro Equipo I.M.C.A. no habría podido producir este número de *El Acuerdo* sin la colaboración importante de nuestros autores.

*\*Director de El Acuerdo, Profesor de estudios jurídicos y métodos pacíficos de resolución de conflictos en Texas State University, San Marcos.*



## Fortalecimiento de la Resolución Alternativa de Disputas en la Argentina

\*Por Gladys Stella Alvarez

Desde 2007, la Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ) a cargo de la vicepresidenta del Alto Tribunal, doctora Elena Highton de Nolasco, trabaja en la difusión y promoción de los métodos alternativos de resolución de disputas.

Una de las primeras tareas llevadas a cabo por la comisión fue la realización del *Mapa de Acceso a Justicia*, (Información disponible en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)) un exhaustivo relevamiento de información del Poder Judicial a nivel nacional sobre el grado de implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Disputas en cada jurisdicción que tienen a su cargo la actualización permanente. Dicho instrumento se convirtió en una herramienta de consulta fundamental a la hora de diseñar políticas públicas del Poder Judicial tendientes a disminuir la alta litigiosidad judicial y mejorar el acceso a justicia de la población, entre otras.

### Elaboración de un Plan Estratégico Nacional en MASC

A fines del año 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia provinciales argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina han consensuado un Plan Estratégico Nacional para avanzar en la consolidación de la mediación y en los métodos alternativos de acceso a justicia. El documento se firmó en el marco del proyecto de EUROSociAL para el "Fortalecimiento de los MASC en América Latina" y establece un compromiso del Estado Argentino en su profundización para los próximos años en el país.

EUROSociAL es un programa para la Cohesión social de la Unión Europea que nació de un mandato expreso de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea y América Latina y el Caribe reunidos en mayo de 2004 en Guadalajara, México.

La autora de este trabajo, coordinadora de CNAJ, fue designada por EUROSociAL como experta nacional para la elaboración de un Diagnóstico de Situación sobre MASC en Argentina, estudio que sirvió de insumo para la elaboración del Plan Estratégico Nacional.

El énfasis del plan está puesto en los siguientes objetivos:

- Justicia, comunidad y seguridad social.

Actividad: talleres regionales para que los jueces de paz e integrantes de las casas de justicia se fortalezcan en la adquisición de habilidades restaurativas y modalidades itinerantes.

- Desjudicialización y calidad de vida. Actividad: fortalecimiento de la mediación comunitaria

- Medición de impactos. Actividad: adquisición de herramientas de monitoreo y gestión de la mediación.

- Calidad en el servicio de mediación judicial. Actividad: especialización de profesionales por materia (familia, civil, patrimonial, ambiental, penal, problemas societarios y otros).

- Calidad en la capacitación de mediadores. Actividad: formación de capacitadores

- Armonización de los sistemas estadísticos. Actividad: construcción conjunta de indicadores para medir los impactos de la mediación.

- Creación de una comisión asesora para la elaboración de normas y reformas normativas en mediación integrada por los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales de cada provincia.

### Talleres regionales de capacitación

El Plan Estratégico Nacional contempló la realización de Talleres de *Fortalecimiento de las prácticas restaurativas en mediación penal comunitaria* dirigidos a jueces de paz e integrantes de justicias comunales de las distintas regiones del país.

El primer taller tuvo lugar en diciembre de 2013, en la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, donde se capacitaron 40 jueces de paz de las regiones NEA y Centro. La capacitación estuvo a cargo del Dr. Damián D'Alessio, vicepresidente de Fundación Libra, docente en mediación y mediador n° 3 del Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (actividad pro-bono).

A comienzos del mes de abril último, se dictó el *II Taller de Fortalecimiento de las prácticas restaurativas en mediación penal comunitaria*. En esta oportunidad fueron seleccionados 30 jueces de paz de las regiones NOA y Cuyo. El encuentro tuvo lugar en la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta. La capacitación estuvo nuevamente a cargo del Dr. Damián D'Alessio, esta vez como experto designado por EurosociAL II. Los talleres fueron diseñados de acuerdo a los resultados obtenidos en el *Estudio sobre prácticas*

*restaurativas en mediación penal comunitaria en la Justicia argentina* realizado por el doctor Jorge Giandoménico, experto designado por EUROsociAL. Dicho estudio describe la siguiente situación en cuanto a la justicia de paz en la provincia de Santa Fe:

“Esta Provincia presenta una Justicia de Paz estructurada mediante 48 letrados y 85 legos, hoy llamados Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas.

“Los Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas, detentan facultades jurisdiccionales, en distintas materias, incluso faltas y derecho al consumidor. Por ley están obligados, bajo pena de nulidad, a derivar las causas a mediación, dirigiéndolas a centros gratuitos del Poder Judicial o municipales. De no existir estos centros, deben forzosamente realizar audiencia de conciliación ellos mismos. De no concurrir, se les aplica apercibimiento de reconocer el derecho al reclamante, pudiendo continuar el trámite judicial recién cuando se encuentre fracasada la conciliación.

“A estos Jueces de Paz, desde mucho antes de lo dispuesto por esta nueva ley y en virtud de una Acordada de la Corte Suprema de Justicia Provincial del año 1995, se le fueron extendiendo sus funciones originales, ordenándoseles actuar como mediadores judiciales, previa intensiva capacitación.

“Todo esto derivó en que hoy intervengan en conflictos extrajudiciales y en causas derivadas por Jueces superiores. Puesto que al actuar en carácter de mediadores no lo podían hacer luego como jueces en un mismo conflicto, esta nueva tarea los repotenció en la comunidad y permitió que ampliaran y mejoraran su competencia como amigables componedores.

“Desde el año 1999, se realizaron en el territorio provincial, más de 18.000 mediaciones la mayoría de ellas por Jueces y Secretarios Comunes actuando como mediadores. “A partir de la modificación del Código de Procedimiento Penal, que instauró el principio de oportunidad y la posibilidad de disponer el Fiscal, de la acción penal, autorizando en consecuencia conciliar determinados delitos, numerosos Jueces de Paz mediadores, recibieron especialización en técnicas restaurativas y realizan efectivamente mediaciones penales en todo el ámbito de la Provincia, derivadas ellas, por los jueces penales y fiscales, trasladándose ellos a lugar donde residen las víctimas y victimarios.”

“Con relación a esto último debe dejarse de resalto que pese a que muchos de ellos son legos, dada su adecuada capacitación, cumplen eficientemente esta tarea y son reconocidos y valorados por la comunidad, los abogados y los jueces penales. Estos Jueces santafesinos, reciben permanentemente capacitación del Centro de Capacitación Judicial.

“Pese a que NO EXISTEN CASAS DE JUSTICIA se instalaron, desde hace más de 25

años, Defensorías Barriales en las dos grandes ciudades de la Provincia: Santa Fe y Rosario.

“Estas Defensorías, tienen facultades conciliatorias y cuentan con funcionarios, capacitados como mediadores, cuya misión consiste en permanecer en los barrios periféricos a fin de facilitar a la justicia y promover encuentros conciliatorios para acercar a las partes en conflicto.”

Para cumplimentar el Plan Estratégico de Fortalecimiento de los MASC – como los denomina EurosociAL - resta la realización del Taller Región Patagónica, prevista para el corriente año 2014 que esperamos poder materializar a través de EurosociAL II.

## **Mapeo Regional de Recursos MASC de América Latina**

Las Cortes Supremas de Justicia de América Latina junto a los Ministerios de Justicia de la región participaron en la elaboración del portal *Mapeo Regional de Recursos sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)* con el objetivo de difundir y compartir información sobre la implementación y desarrollo de vías alternativas de acceso a justicia. Integraron el proyecto las Cortes Supremas de Justicia, Cortes de Justicia provinciales y Ministerios de Justicia o equivalentes de Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay.

La suscripta, integrante de la CNAJ, ha sido designada por EUROsociAL como experta nacional para coordinar la elaboración del Mapeo que será presentado el día 28 de mayo en el 4º piso de la CSJN y podrá ser consultado en la web.

El proyecto surgió en el marco del acuerdo de “Fortalecimiento de los MASC en América Latina” celebrado en San José de Costa Rica el 12 de abril de 2013 por iniciativa de EUROsociAL, organización que financia el proyecto y pretende consolidar un espacio de diálogo euro-latinoamericano de políticas públicas en torno a la cohesión social. Asimismo, participa en la ejecución del programa la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países de Iberoamérica (COMJIB).

Para este año 2014 está previsto completar la actividad de los talleres descriptos más arriba con las jurisdicciones de la patagonia y marítima.

Agradecemos a EUROsociAL que haya apostado a la cohesión social de Argentina y al fortalecimiento de la RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE DISPUTAS que seguramente colaborará en la seguridad ciudadana y en una mejor calidad de vida de la población.

\* Abogada. Mediadora. Docente. Fundadora de la Fundación Libra. Especialización en Resolución Alternativa de Disputas, Judicial College, Reno, Univ. de Nevada USA, Negociación y Mediación Harvard Law School, Cambridge, Massachusetts, USA



# La Supervisión de los mediadores

## Una pieza clave para ofrecer un buen servicio

*\*Por María.Lourdes Fernández Manzano*

### **Introducción**

La calidad de un proceso de mediación no depende sólo de las habilidades personales y profesionales de los mediadores. Cuando éstos forman parte de una organización pluripersonal y jerarquizada, su papel deviene crucial.

Para garantizar el cumplimiento leal de sus obligaciones respecto a usuarios y mediadores, las entidades que gestionan servicios de mediación deben ser coherentes con los valores propios de ésta. Responsabilidad, empatía y colaboración honesta en el diseño y puesta en práctica de una adecuada supervisión del quehacer profesional de los mediadores es uno de los principales instrumentos para lograr resultados de calidad. El acceso efectivo a una continua y apropiada formación por parte de los mediadores se erige cómo otro de los elementos indispensables para conseguir procesos de mediación satisfactorios. Únicamente podrá garantizarse una instrucción adecuada gracias a la responsabilidad de las entidades a las que los mediadores pertenecen.

A continuación, se abordará un examen más detenido de cada uno de los indicados elementos. La supervisión de la labor mediadora en primer lugar, y la formación de los mediadores en segundo término. Finalmente, se incluirán algunas conclusiones.

### **La supervisión de la labor mediadora**

La mediación es un proceso fundado en el uso de unas particulares habilidades por parte de los mediadores que merecen una supervisión diferenciada de otro tipo de actividades. Un buen servicio de mediación debe contar con

buenos mediadores, lo que conlleva asegurar que los mismos tienen acceso a un supervisor que proporcione oportunidades efectivas y enriquecedoras para pulir y desarrollar su capacidad profesional, y, cuando eventualmente ocurra, examinar y comprender mejor el impacto de una determinada situación si la misma fue controvertida.

La supervisión en la mediación debe participar de los principios, valores y objetivos del proceso de mediación. Por ello la relación entre el supervisor y el mediador ha de estar basada en la confianza, respeto y diálogo mutuos.

Diferentes referencias y normas del ámbito internacional reconocen la supervisión en el lugar de trabajo de los mediadores como trascendental. Por ejemplo, en el Reunido Unido cambios legislativos acaecidos en esta materia desde el año 2000 han tenido una gran repercusión en la práctica de la mediación en ese país. La introducción de la "Mediation Quality Mark" y los acuerdos contractuales con la Comisión de Servicios Legales identifican la función de supervisor como esencial. Se establecen los requisitos mínimos de la frecuencia con que la supervisión debe realizarse y qué formas debe tomar, afirmando que los "sistemas eficaces de supervisión son fundamentales para la prestación de servicios de calidad" (Mediation Quality Mark 2)

Siguiendo el análisis de la organización inglesa CMP Resolutions, recogidas en un "Libro Blanco" basado en la tesis del Máster de Supervisión en Mediación de la experta en mediación Lesley Allport, se hará referencia a continuación, de forma más pormenorizada, al contenido de un modelo de buenas prácticas de la supervisión en mediación. A mi juicio, este

---

modelo se ajusta con rigor a las exigencias éticas y particularidades profesionales de esta actividad, por lo resulta procedente afirmar la bondad de sus apreciaciones.

De acuerdo con Allport, un supervisor de procesos de mediación ha de cumplir seis funciones críticas respecto los mediadores y al servicio de mediación: Responsabilidad, monitorización, apoyo, desarrollo profesional, gestión y representación.

### **Responsabilidad general de la práctica de la mediación en el servicio**

El mediador tiene la responsabilidad de sus propios casos y su actuación en ellos, pero el supervisor asume la responsabilidad general de la actividad mediadora en el servicio. Es el encargado de asegurar que los mediadores están trabajando de forma consistente en concordancia de los estándares establecidos. El supervisor debe tener la seguridad de la calidad de la actuación de cualquier mediador individual respecto a las partes del proceso, el respeto a los protocolos del servicio y la observancia de buenas prácticas, con ausencia de riesgos para las partes y la organización.

### **Monitorización del trabajo mediador**

Los supervisores desempeñan un papel fundamental en el seguimiento de las habilidades prácticas de los mediadores noveles y en posibilitar la trasmisión e intercambio de conocimientos, dependiendo de la experiencia y trayectoria profesional de los mediadores.

### **Apoyo a los mediadores**

Todos los mediadores necesitan oportunidades para hablar, analizar, comentar y consultar cuestiones relativas al desenvolvimiento de su actividad mediadora, que puede llegar a ser estresante y difícil. Dentro del ámbito profesional de la mediación, la relación de apoyo entre el mediador y el supervisor ha de reflejar el propio proceso de mediación, con un énfasis en el reconocimiento

de los sentimientos que una mediación difícil puede haber generado. La supervisión en la mediación se presenta, en este sentido, como una forma de empoderamiento y reconocimiento de los mediadores que son valorados como profesionales autónomos, capaces de tomar decisiones informadas sobre su práctica y asumir la responsabilidad que supone su personal abordaje del proceso de mediación.

### **Desarrollo profesional**

Los supervisores deben facilitar el desarrollo profesional y vincularlo con la formación continua y el crecimiento personal del mediador. Por lo tanto, necesitan conocer en profundidad las habilidades, valores y procedimientos específicos del servicio de mediación, además de estar informados sobre una variedad de temas profesionales, que pueden incluir, por ejemplo, buenas prácticas en materia de igualdad.

### **Gestión del servicio**

La supervisión es hasta cierto punto una herramienta de gestión que, para ser eficaz, requiere un diagnóstico de las necesidades de crecimiento personal y profesional del mediador y la capacidad de ser flexible, con un estilo de coordinación adecuado. Si se hace correctamente, se proporciona una vía estable para el desarrollo del mediador, y un medio de cohesión del equipo de mediación como un todo coherente, integrado en el mismo código ético y la agenda de trabajo de la organización.

Representación de la organización y conexión con otros profesionales, organizaciones.

Un servicio de mediación, sobre todo si es de carácter público, tiene que justificar su coste y promover sus beneficios. Caso contrario, puede ver sus recursos reducidos o suprimidos. El supervisor salvaguarda los principios centrales de la mediación en el quehacer diario para, desde la legitimidad del conocimiento directo, ser capaz de justificar las virtudes del servicio y la continuación de su existencia.

---

Por otro lado, el supervisor debe abordar la tarea de creación una red de colaboración y apoyo externo para incrementar internamente una conciencia contrastada de la dimensión de la labor mediadora del servicio y su calidad de cara al exterior.

La capacitación y formación profesional de los mediadores

Dada la diferente regulación existente dependiendo de la materia, se distinguirá entre las mediación civil y mercantil, familiar y penal para posibilitar una mayor claridad expositiva.

### **Mediación civil y mercantil**

La decidida intención de la Unión Europea de impulsar la mediación como forma alternativa de resolución de conflictos se plasmó en la Directiva del Parlamento europeo y del Consejo 2008/52 de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

El Estado Español ha dado final cumplimiento a la obligación de trasposición de esta Directiva con la entrada en vigor de la Ley española 52/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, pero sin determinar requisitos suficientes en cuanto a la capacitación de los mediadores.

Resulta chocante la omisión en la Ley española no establezca requerimientos de cualificación más exigentes para quienes vayan a ejercer como mediadores. Este silencio se evidencia todavía más llamativo si se tiene en cuenta la mayor exigencia que la legislación autonómica española ha venido dando a la misma cuestión al regular la mediación familiar.

La ausencia de regulación más individualizada de la capacitación de los mediadores fue puesta de manifiesto de manera crítica en el informe que el Consejo General del Poder Judicial de España elaboró en mayo de 2010 sobre el Anteproyecto de Ley. El Consejo valoró esta omisión como claramente negativa y contradictoria con el propósito de calidad citado en el actual art. 12.

Parece que el futuro Reglamento que

desarrolla la Ley española pueda llegar a remediar este vacío de regulación, a la vista de lo que se conoce de su actual borrador.

Ante la falta de una normativa general específica de carácter interno a nivel nacional en España o de la Unión Europea en materia civil y mercantil, se entiende oportuno hacer alusión a referencias europeas de reconocida solvencia, en lo que a los estándares de formación se refiere, en los ámbitos que han sido objeto de un particular impulso desde el Consejo de Europa y la Unión Europea en las últimas décadas: la mediación familiar y penal.

### **Mediación Familiar**

El proceso de mediación familiar concita complicados rasgos que traen como contrapartida riesgos que no son desdeñables. Así, la mediación no está por completo libre de una cierta posibilidad de mal uso o de que se presenten abusos de poder entre las partes, o manipulación o conducción por parte de la persona mediadora. Otro peligro potencial es que las partes puedan alcanzar acuerdos claudicantes que meramente sirvan para maquillar temporalmente el conflicto, y luego éste se reproduzca o resurja a la búsqueda de una solución judicial definitiva y objetiva. Una adecuada formación y especialización de los mediadores puede resolver tales problemáticas.

Por tanto, el papel de las personas mediadoras es esencial, recayendo el éxito de la mediación en la calidad humana y profesional de las mismas, en su formación y su capacidad técnica y comunicacional para conducir a las partes en debida forma hacia el acuerdo.

Si bien, como se ha apuntado anteriormente, no existe una normativa de la Unión Europea que establezca que formación del mediador en materia familiar, el Foro Europeo de Estándares de Formación en Mediación Familiar, compuesto por más de sesenta asociaciones de ocho países europeos, incluida España, ha establecido como estándar mínimo de formación en mediación familiar 180 horas de formación teórica y práctica.



## Mediación penal

La mediación víctima infractor (VOM, en sus siglas en inglés) es sólo uno, pero en el contexto europeo el más importante, modelo de justicia restaurativa. Es entendido como un planteamiento amplio orientado a reparar en lo posible el daño causado por el delito. La participación activa de la víctima, el infractor y otras partes afectadas constituyen un elemento fundamental.

La reciente Directiva 2012/29 de 25 de octubre de la Unión Europea por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos y por la que se sustituye la Decisión marco 221/220 del Consejo, da carta de naturaleza a la justicia restaurativa (“restorativejustice”), aunque en su versión en castellano se utiliza el término “justicia reparadora”.

En el considerando 46 de la Directiva se constata que los servicios de justicia restaurativa “pueden ser de gran ayuda a la víctima”, pero matiza que requieren “garantías para evitar toda victimización secundaria,” como luego concreta en el art. 12 con la exigencia a los estados miembros de la que tales servicios respondan a criterios de seguridad y competencia.

Por tanto, los temores que trasluce la Directiva respecto a una eventual victimización secundaria en un proceso restaurativo tienen relación (además de con la actitud del infractor), con la competencia de los profesionales encargados de facilitar estos procesos. Efectivamente, los mediadores de servicios de justicia restaurativa o reparadora habrán de contar con la necesaria capacitación para eludir el riesgo de victimización secundaria y dispensar a las víctimas el trato “respetuoso, sensible, individualizado, profesional y no discriminatorio” que es objetivo primordial de la Directiva (art. 1)

El mandato de competencia de los servicios de justicia restaurativa se refuerza en el artículo 25 la Directiva con la demanda a los estados miembros de proporcionar una formación adecuada a las personas que intervengan en la facilitación de procesos restaurativos “para

**EDITORIAL ASTREA** *Novedades*

**MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
MARÍA ALBA AIELLO DE ALMEIDA  
MARIO DE ALMEIDA  
**Mediación y conciliación**  
Comentario exegético de la ley 26.589 y su reglamentación  
Acta, Confidencialidad, Asistentes, Acuerdo, Ejecutoriedad, Registro Nacional  
ALBERTO LUIS MAURINO  
**Demanda civil**  
Diligencias preliminares. Requisitos. Mediación. Efectos jurídicos de la demanda. Prueba anticipada. Agregación e integración de prueba documental. Notificación. Transformación de la demanda. Contestación. Reconocimiento. Allanamiento  
MARÍA ROSA FERNÁNDEZ LEMOINE  
PEDRO HORACIO ZUANICH  
**Práctica de la mediación**  
Ley 26.589 y su reglamentación comentadas, anotadas y concordadas  
MARÍA ELENA CARAM  
DIANA TERESA EILBAUM  
MATILDE RISOLÍA  
**Mediación**  
Diseño de una práctica  
Su desarrollo desde la llegada del caso hasta su conclusión  
Los trabajos del mediador: herramientas y técnicas  
Las conversaciones en la mediación. Casos  
4ª edición actualizada y ampliada

432 págs.  
384 págs.  
352 págs.  
568 págs.

**EDITORIAL ASTREA**

Lavalle 1208 - (C1048AAF) Ciudad de Buenos Aires  
Tel./fax: (54-11) 4382-1880 - 0800-345-ASTREA (278732)  
www.astrea.com.ar - info@astrea.com.ar

---

garantizar que tales servicios se prestan de manera imparcial, respetuosa y profesional”.

Por último, el artículo 26 de esta norma ordena a los Estados miembros que establezcan las medidas adecuadas para cooperar y coordinar los servicios de justicia reparadora. Señaladamente, este precepto requiere como uno de los mínimos necesarios en la cooperación “el intercambio de mejores prácticas”.

En este marco, el Foro Europeo de Justicia Restaurativa ha tenido y tiene una presencia destacada como organización cuyo objetivo general es contribuir al desarrollo y establecimiento de la mediación penal (VOM) y otras prácticas de justicia restaurativa en Europa. Como define el propio Foro Europeo de Justicia Restaurativa, su foco de atención se centra en la justicia restaurativa en asuntos penales, pero otras áreas como la familia, escolar o comunitaria no están excluidas. Reconociendo que la justicia restaurativa se encuentra en evolución, uno de sus objetivos primordiales es promover el intercambio internacional de información y la asistencia mutua, también más allá de las fronteras del continente europeo.

Este organismo ha participado en varios proyectos en materia de justicia restaurativa financiados por las instituciones europeas, e intervenido asimismo en las consultas realizadas por la UE de cara a la elaboración de la Directiva 2012/29.

La asistencia en el desarrollo formativo y buenas prácticas de las personas que intervienen en procesos de justicia restaurativa, la promoción y el intercambio internacional de información y la asistencia mutua son dos de los fines más relevantes del Foro.

La significación de asegurar unas adecuadas habilidades y formación de las personas mediadoras en un proceso de justicia restaurativa se ha puesto de manifiesto por el Foro: “La formación (el apoyo y la supervisión) de los mediadores es de suma importancia. Esto se ha enfatizado una y otra vez no sólo por las propias personas mediadoras, los gestores locales y las organizaciones marco y los departamentos gubernamentales, sino

también por organismos supranacionales, como, por ejemplo, el Consejo de Europa en la Recomendación R (99) 19 sobre la mediación en materia penal”.

La orientación para disponer de unos parámetros adecuados respecto a la capacitación y formación profesional de los mediadores en materia penal podemos encontrarla en un documento elaborado por el Foro Europeo de Justicia Restaurativa: “Trabajando hacia la creación de modelos formativos para mediadores y operadores del derecho en relación con programas de justicia restaurativa. Febrero 2004”, financiado por el programa AGIS de la Comisión Europea.

A continuación se transcribe la Recomendación 6 por su interés y su conexión con la previsión del citado art. 26 de la Directiva:

“La formación en mediación es un proceso continuo. Los mediadores deben ser alentados e incluso obligados, a seguir una formación en otros países e intercambiar con los mediadores en otras áreas. El objetivo de esta formación continua y el intercambio es estimular el constante desarrollo a todos los niveles. Es un reto constante el mantener y desarrollar la capacidad de media. La formación no es algo impuesto el mediador desde el exterior, sino que es un proceso de auto-motivación de un aprendizaje que dura toda una vida”.

Esta cita deja entrever la necesidad de compromiso ético de las organizaciones en la formación de los mediadores. De la responsabilidad de las entidades a las que los mediadores pertenecen depende en gran medida que se den las condiciones para que el acceso a una formación adecuada y continua se produzca.

*“Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz”*

**Albert Einstein**

## Conclusiones

La supervisión de la labor mediadora representa un elemento clave en la consecución de la calidad de los procesos desarrollados por organizaciones que gestionan servicios de mediación, que ha de reflejar los valores propios de ésta. Dadas las especialidades de la actividad mediadora, la supervisión se ha de entender como una fórmula útil de colaboración, fundada en el respeto y el compromiso con una misión común. La figura del supervisor garantiza un mayor desarrollo profesional del mediador y, por tanto, de la calidad del servicio de mediación.

La capacitación y formación adecuada y continua de los mediadores encarnan el tercer elemento a tener presente en el logro de la calidad de un servicio de mediación. Ante la ausencia de regulación legal suficiente y la imposibilidad material de la ley de asegurar una adecuada formación, el sentido de la responsabilidad de las organizaciones debe prevalecer a la hora de adoptar decisiones en este aspecto. La selección de los mediadores ha de partir de criterios objetivos sobre cualidades personales y profesionales, incluido el nivel de formación, de los candidatos. Además, el continuo reto que supone el mantener y desarrollar la capacidad de mediar de forma competente ha de contar con el respaldo formativo adecuado de las entidades a los que los mediadores pertenecen.

Para terminar, un apunte referido al ámbito público en España que entiendo trasladable a las realidades de otros países. Desde un punto de vista legal, en muchas ocasiones son las entidades contratadas por la Administración para ofrecer un servicio de mediación las responsables del cumplimiento de la normativa vigente respecto a su relación laboral con los mediadores, así como de la ejecución de las obligaciones precisas para el buen funcionamiento del servicio de mediación. No obstante ello, resulta necesario, a mi entender, que la Administración bajo cuya adscripción y autoridad se encuentra el mismo realice un seguimiento general, que no injerencia, de la objetividad y adecuación de los criterios

utilizados por la entidad para la contratación, permanencia y formación de los mediadores, a fin de garantizar en lo posible que los recursos públicos se utilizan cabalmente, en favor de la calidad del servicio prestado.

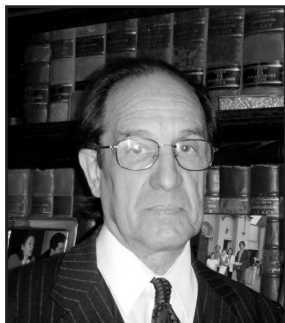
Nota: Este artículo está basado en la comunicación seleccionada y presentada en el III Simposio Tribunales y Mediación en España. "Balance de la Mediación: Un año de vigencia de la Ley Estatal de Mediación Civil y Mercantil". Madrid 26 y 27 de septiembre de 2013. Mediación es Justicia. Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación.

*\* Mediadora y abogada privada, en el Servicio Público de Mediación Intrajudicial voluntaria del Dispute Resolution Center de Houston. Miembro del Foro Europeo de Justicia Restaurativa, Comisión de Mediación del Colegio de Abogados de Guipúzcoa, y Asociación de Derecho Colaborativo de Euskadi.*

*"El diálogo, basado en sólidas  
leyes morales, facilita  
la solución de los conflictos  
y favorece el respeto de la vida,  
de toda vida humana.*

*Por ello, el recurso a las armas  
para dirimir las controversias  
representa siempre una  
derrota de la razón  
y de la humanidad"*

***San Juan Pablo II***



# Honorarios

\* Por Mario de Almeida

No puedo ocultar que escribir esta nota sobre los honorarios me produce un dejo de pudor. Durante los largos años en que ocupé la cátedra de Deontología Jurídica en la Universidad del Salvador, cuando todavía era de la Compañía de Jesús y el padre Bergoglio, hoy S.S. Francisco, era el Provincial, les decía a mis alumnos que: *“no trabajaba para que me paguen, sino que me pagaban por mi trabajo”*.

Ese ha sido y es el paradigma con el que me he conducido toda mi vida en el ejercicio de la profesión de abogado y ahora también de mediador.

Reconozco que estamos lejos de la época en que el patrocinio letrado era gratuito y que el abogado recibía honor, no una mercancía; cuando era un deber moral de la clientela ofrecer alguna retribución. De allí proviene el nombre de honorarios.

Hace pocas décadas, los abogados ya veteranos, como es mi caso, recordarán que no era necesario reclamar el pago de los honorarios, los clientes los pagaban sin necesidad de reclamo alguno. Más que una obligación jurídica, era una obligación moral. Y ni pensar que cuestionaran el monto, había una máxima que se sintetizaba en *“los honorarios no se discuten”*.

Cuando una persona pretendía cambiar de letrado y concurría al bufete de otro abogado, este le ponía como condición para hacerse cargo del pleito, que pagara los honorarios del colega y que luego regresara. Además, antes de tomar el asunto, se ponía en comunicación con su antecesor para cerciorarse que nada le adeudaban.

Son códigos no escritos que, no pocos abogados, aún cumplimos con toda rigurosidad, aunque debemos reconocer que la realidad social ha cambiado y que los profesionales de las distintas ramas del saber debemos protegernos de la codicia de muchos y hasta del egoísmo y la ingratitud de otros.

En la actualidad no es como en el pasado que el abogado atendía a sus clientes en una sencilla oficina, cuando no en su domicilio particular, con la colaboración de un procurador y muy pocas veces de una secretaria.

Hoy todo ha cambiado, además de las

empresas de abogados, en las que trabajan varias decenas de profesionales y un numeroso plantel de empleados; somos muchos, la mayoría, que ejercemos nuestra actividad profesional solos y con uno o dos socios, y dos o tres empleados administrativos y por lo menos uno de maestranza que se ocupa de la limpieza de las oficinas, que en el caso de los mediadores no pueden tener menos de tres ambientes.

Ello importa un costo de varios miles de pesos: pensemos en el alquiler del inmueble o las expensas cuando se es propietario, ABL y AySA (Impuesto por servicios alumbrado, barrido y limpieza y tasa por agua corriente), el abono del teléfono, celulares, Edesur (electricidad), Metrogas (Servicio de gas a domicilio), sueldo de los empleados, aportes a los entes previsionales, matrículas y bonos al Colegio de Abogados, aportes jubilatorios e impuesto a las ganancias, gastos de librería (papelería, fotocopias, mantenimiento de las computadoras, diligenciamiento de oficios, exhortos) y los numerosos gastos varios (eventualmente un electricista, un plomero, un carpintero, un pintor etc.), gastos para mantener las oficinas, (cera para piso, jabones y demás implementos para el uso de los baños), por último el IVA, que si bien lo paga el cliente, algún juez ha resuelto que si no se hizo reserva lo debe pagar el abogado, ignorando lo que establece la legislación. A eso se suma que por la complejidad de los trámites ante la Afip (ente recaudador de impuestos) es imprescindible contratar los servicios de un contador que, como es justo, cobra sus correspondientes honorarios. (1)

Esta premisa alcanza a los abogados que ejercen libremente la profesión y a los mediadores prejudiciales; es a estos últimos a los que me voy a referir, sin olvidar a los conciliadores laborales de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pasando por alto el tiempo que lleva el trámite previo a la audiencia de mediación – recepción del formulario, redacción y envío de

(1) Dado que esta revista se distribuye en el extranjero, me he visto obligado a detallar a qué se refiere cada una de las entidades mencionadas, a las que designé por sus siglas.

cédula y expedición de los telegramas de prácticas audiencias, si se trabaja a conciencia, deben ocupar por lo menos dos horas, si contamos el tiempo desde que llegan los involucrados y es el mediador quien los recibe personalmente, como aconseja la buena escuela.

Aquí me detengo, y hasta me sonrojo al releer la escala que fija los montos de los honorarios. En los conflictos en que esté en juego un valor que no supere los \$ 3000 el honorario es de \$ 300 y cuando superan las cuatro audiencias se le agrega un adicional de \$ 50 por las sucesivas.

Se podría afirmar que ese importe se compensa con las mediaciones de montos superiores, pero los importes también son exigüos. En el otro extremo de la escala se fijan honorarios de \$ 2000, cuando el valor de la mediación es entre \$ 60.001 y \$ 100.000, el adicional mejora, es de \$ 100 cuando supera la cuarta audiencia.

Pero como para disimular el irrisorio honorario el mediador debe cobrar \$ 80 para gastos administrativos y al concluir la mediación debe percibir un honorario provisional de \$ 200.

Sin bien es cierto que cuando los valores en litigio superan lo \$ 100.001 el honorario es del 0,02 % y puede llegar hasta \$ 12.000, estos casos son excepcionales.

A esto se suma el criterio restrictivo que adoptan los jueces al regular honorarios, apartándose de lo dispuesto en la norma jurídica. El decreto 1467/11, anexo I artículo 28 reglamentario del artículo 35 de la ley 26.589, en la parte dispositiva, dice textualmente: *“El juez deberá tomar como base el monto de honorarios básico vigente al momento de dictar sentencia u homologación de la transacción, al que deberá descontarse el honorario provisional vigente”*.

La norma es de una claridad meridiana, el monto de los honorarios de los mediadores debe fijarse según lo establecido en la ley vigente al momento de la sentencia u homologación y no a la fecha en que se concluyó la mediación, que generalmente lo es unos cuantos años antes de la sentencia.

Pero la Cámara de Apel. en lo Civil, Sala A, en el fallo dictado en autos caratulados. “CERDA, Alicia Cristina c/ RODRIGUEZ, José s/daños y perjuicios”, de Octubre de 2013, resolvió que *“... Así las cosas, monto de la liquidación aprobada en autos, etapas cumplidas, de conformidad con lo establecido por el decreto 1465/07, vigente al momento de la mediación, lo resuelto con relación a la forma de retribuir los trabajos de los peritos médicos y psicólogos quienes carecen de arancel propio (Conf H 473.038 del 05/02/07 y sus citas, entre muchas), los límites contemplados por la ley 24.432, a lo dispuesto por el art. 505 del Código Civil, y artículos 1,6,7,9,37 y 38 de la Ley 21.839 y concordantes de la 24.432, corresponde modificar los honorarios de la*

*mediadora, doctora Viviana M. Kopita, en pesos mil doscientos (\$ 1.200)”*.(2) Este fallo revocó la sentencia de primera instancia que había regulado a la mediadora la suma de \$ 4.153,62, conforme a lo establecido en el decreto 1467/11, anexo III, artículo 1, inc. g). Parecería que los magistrados cuando regulan los honorarios no advierten que los abogados y mediadores, con esa retribución, deben afrontar los gastos de mantenimiento de su bufete y con lo que resta, lo necesario para su subsistencia y la de su familia.

No es temerario concluir que la retribución que perciben los mediadores afecta el decoro de la profesión. No hay que olvidar que el mediador es un abogado que procura y se esfuerza por resolver los conflictos de quienes recurren a él, de un modo pacífico.

Pero no sólo son exigüos los montos, sino mucho más perjudicial para el mediador es la dificultad que tiene para cobrar. El decreto reglamentario de ley 26.589 vigente en la ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que *“El mediador tendrá derecho a percibir de quien resulte condenado en costas en el juicio la diferencia entre el total del honorario básico que le correspondiere y la suma percibida en concepto de honorarios provisionales”*.

Significa que para cobrar los honorarios debe esperar que concluya todo el trámite del juicio y que el vencido se los pague, lo que no es habitual, obligándolo a promover un juicio de ejecución cuyo resultado depende de la solvencia del deudor.

Pero mucho más grave es la situación de los conciliadores laborales, que si se alcanza al acuerdo perciben un honorario de \$ 950 y si fracasa reciben una cantidad ínfima que debe pagar el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECCLO), que desde hace varios años no cumple con esta obligación.

En definitiva, ha caído en desuso el artículo 58 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que dispone que: *“En el desempeño de su profesión, el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele”*, y es útil recordarlo.

Si bien, como lo expuse al iniciar esta nota, el abogado en el ejercicio de la profesión y, consecuentemente, el abogado como mediador o como magistrado, no deben trabajar por lo que les pagan, sino que se les debe pagar por lo que trabajan, no es menos cierto que cuando su retribución es ínfima se afecta la dignidad de la profesión.

*\*Abogado. Mediador*

(2) Publicado en el blog de UMP, febrero 2014.



# Multiculturalidad, Conflictos y Derechos Humanos

*\*Por Magdalena Eaton*

En un mundo globalizado, el concepto tradicional de Naciones Estado es cada vez más difuso, sino inexistente. Esto se debe en gran parte a la integración regional y el avance del derecho internacional público a través de la proliferación de tratados, organizaciones e instituciones internacionales y regionales, así como también a la ampliación del concepto de Derechos Humanos y su extensión a ámbitos que otrora estuvieran reservados a la discrecionalidad de los Estados, basados en principios de soberanía e integridad territorial. Asimismo, la globalización e integración, sumado a los procesos de colonización y, posteriormente, de descolonización, han contribuido al crecimiento sostenido de la movilidad de los individuos.

Todo ello lleva a que en la actualidad estemos viviendo en un mundo donde la multiculturalidad y la interculturalidad están a la orden del día, con las ventajas y desventajas que esto implica. Conflictos que van desde el ámbito interno (nacional) al internacional. Desde conflictos o enfrentamientos que se desarrollan en el marco de las instituciones establecidas y las relaciones normales entre estados, hasta conflictos armados. Trataremos de presentar, en este escueto espacio, ejemplos de distintas situaciones en las que el mundo moderno y la difusión de fronteras han generado choques que enfrentan distintas culturas.

## **Multiculturalidad y Conflictos Armados**

Vivimos en un mundo donde los conflictos armados parecen ser una constante, la gran mayoría de carácter internacional. Nos encontramos también con un número importante de conflictos internos (nacionales), cuya trascendencia para la comunidad internacional es tal, que el derecho internacional público ha diseñado una serie de regulaciones aplicables a estos casos, sobre la base de la protección de la dignidad de la persona y los derechos humanos.

A lo largo de la historia se han presentado

un gran número de causales de conflictos armados. Hasta comienzos del siglo XX las guerras de agresión, entendidas éstas en términos amplios como aquellas guerras de conquista, estaban comprendidas dentro de las causales legales por las cuales un Estado podía hacer uso de la fuerza. Luego de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, estas guerras de agresión, contra la integridad territorial e independencia política de otro Estado, se encuentran prohibidas por el derecho internacional ya que no encuentran fundamento en ninguna de las excepciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas, como son la seguridad colectiva o la legítima defensa.

Los conflictos armados internacionales, en la actualidad tienen un limitado número de supuestos en los cuales pueden legalmente ser admitidos. Ahora bien, las causales subyacentes, los intereses no declarados, pueden ser de la más variada naturaleza, y es aquí donde la multiculturalidad toma su lugar protagónico.

En la historia moderna del derecho internacional de los conflictos armados, entre los supuestos más resonantes de conflictos en los que la multiculturalidad ha tenido un rol importante es menester mencionar la desintegración de la ex Yugoslavia y el genocidio de Ruanda, ambos en la década de los '90.

En cuanto a la ex Yugoslavia, ella era un territorio habitado por individuos pertenecientes a al menos tres religiones distintas (católicos, católicos ortodoxos y musulmanes). Su desintegración fue disparada por la muerte del Mariscal Tito en 1980, y para la década de 1990 el conflicto se intensificó hasta alcanzar magnitudes bélicas caracterizadas por la persecución religiosa y étnica.

La multiculturalidad también puede encontrarse en la base de conflictos armados de carácter nacional, como es el caso del genocidio ruandés. En 1994 entre 800.000 y 1.000.000 de personas murieron entre abril y julio.

Aunque marcado por un gran tinte político, los diferentes partidos y posturas se zanjaban en líneas étnicas, enfrentando la mayoría hutu con la minoría tutsi e incluso a hutus moderados, quienes fueron brutalmente asesinados.

### **Multiculturalidad y Descolonización**

El caso del continente Africano presenta una gran particularidad, en virtud de la colonización europea. Las distintas etnias, clanes, culturas y grupos aborígenes que habitaban a lo largo y ancho del continente africano, se vieron diezmados con la llegada y posterior retirada de los poderes occidentales. Al momento de colonizar y proceder a la distribución del territorio africano entre las potencias europeas, los mismos fueron divididos de manera artificial, ignorando por completo las fronteras y divisiones que desde tiempo inmemorial distribuían las tierras entre las distintas colectividades. Luego de que las potencias colonizadoras abandonaran el territorio africano, dichas fronteras se mantuvieron, desintegrando comunidades y tierras comunales y generando Estados artificiales, que no presentan correlato alguno con las culturas locales y generando a su vez conflictos internos y transfronterizos.

A ello corresponde sumar el trasplante de derecho que tuvo lugar en la gran mayoría de estas colonias, que se vieron forzadas a descartar sus sistemas jurídicos consuetudinarios, identificados y fundados en sus culturas y tradiciones grupales, adoptando en su lugar, o a la par de ellos, sistemas jurídicos occidentales injertados artificialmente y ajenos a las comunidades a las que se les aplica. Esto a su vez genera aun mayores inconvenientes en el día a día de estas comunidades. El conflicto multicultural se observa aquí, no sólo en los casos extremos de conflictos armados, sino cotidianamente en la lucha por el reconocimiento de la propia identidad y la negación del ejercicio de sus propios usos y costumbres.

### **Multiculturalidad y Religión**

Los procesos de globalización, integración y descolonización contribuyeron todos a un crecimiento en la migración internacional. La supresión de las barreras a la movilidad de las personas dentro de la Unión Europea, unido a la colonización del siglo XIX y posterior independencia de dichas colonias en el siglo XX, lograron que la multiculturalidad se instalara en todos los ámbitos de la vida

cotidiana, en la escuela, en las calles, en el empleo. Este fenómeno ha generado choques que encuentran su sustrato en las diferencias culturales de quienes habitan en un mismo territorio. Los migrantes, “los otros”, se espera adopten la cultura, idioma y tradiciones del país receptor, mientras que ellos aspiran a mantener vivas sus costumbres, evitando perder su identidad colectiva en el proceso de integración.

Francia es un perfecto ejemplo de estos choques culturales, con una serie de casos presentados ante la Corte Europea de Derechos Humanos. En un caso pendiente ante dicho órgano, un nacional francés, musulmán practicante, presentó una comunicación individual alegando la violación por parte de Francia de los derechos a la libertad de conciencia y religión, de expresión, de asociación, así como también la violación de la prohibición de discriminación, entre otros. Ello es en virtud de una ley recientemente aprobada en Francia que prohíbe el ocultamiento del rostro en lugares públicos, lo que implica la imposibilidad del reclamante de usar un burka como mandan sus creencias religiosas. Existe un sinnúmero de casos como éste en donde las prohibiciones de este tipo generan choques que se extienden al ámbito laboral, escolar, e incluso a los controles de seguridad en aeropuertos y representaciones consulares y embajadas.

### **A modo de síntesis**

El choque de culturas se da cotidianamente, en todos los aspectos de la vida y en diferentes magnitudes. Como se desarrolló en este artículo, los conflictos vinculados a la diversidad cultural pueden darse tanto a nivel internacional, como dentro de un solo Estado. Y más aun, los mismos pueden alcanzar magnitudes bélicas, o mantenerse dentro de los cauces normales de las instituciones establecidas. La multiculturalidad imprime un nuevo significado a la idea de universalidad de los derechos humanos. En un mundo cada vez más integrado, la necesidad de lograr un equilibrio entre universalidad y diversidad es fundamental. Universalidad no necesariamente implica uniformidad, y en ello radica el valor de incorporar el concepto de relativismo cultural.

*\*Abogada. Asistente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Su tesis de maestría se tituló 'Redefiniendo y Rediseñando la Seguridad en la Tenencia en el Derecho a la Vivienda Adecuada'. En el año 2011 completó su LL.M. en Public International Law en la Universidad de Utrecht, en los Países Bajos.*



# Billian Music Family: Building Peace The Kenyan Way

*\*Por Walter A. Wright*

## **I. The Arts as Tools for Peace: What Westerners Theorize, Kenyans Practice**

Mediators in the United States and other western countries traditionally have thought of mediation and other forms of peacemaking as linear processes involving the critical analysis of facts, laws and options, followed by rational choices of optimal resolutions. In recent years, however, developments in the field of neuroscience have caused mediators to acknowledge the central importance of emotions in all forms of decision making. In a similar vein, some conflict-resolution theorists have suggested that various art forms can assist mediators and other peacemakers in resolving conflict. For example, in an article that appeared in the Winter 2013 issue of *Conflict Resolution Quarterly*, Emily Beausoleil and Michelle LeBaron wrote about “What Moves Us: Dance and Neuroscience Implications for Conflict Approaches.” The authors propounded a theory, supported by recent developments in neuroscience, that “dancing with the whole brain” may have “implications for conflict resolution.” The non-traditional ideas in the article probably furrowed more than a few brows among the steadfast readers of *Conflict Resolution Quarterly*.

While theorists and practitioners in the western world have acknowledged the potential contributions of the arts to the field of conflict resolution, westerners’ actual employment of the arts for conflict-resolution purposes has been tentative and sporadic. Individuals and organizations in other parts of the world, however, have embraced the arts as a central force in defusing and preventing conflict. This article is about one such individual, Billian Okoth Ojiwa (“Billian”), a 26-year-old Kenyan musician who founded one

such organization, the Billian Music Family (“BMF”), which uses song and dance as tools for building peace in one of the most violence-prone areas of Kenya.

## **II. Mathare: Billian Music Family’s Birthplace and Home**

Mathare is a large community of over 500,000 inhabitants located 5 to 10 kilometers from the center of Nairobi, Kenya’s capital. The residents represent most, if not all, of the 42 ethnic tribes listed on Kenya’s official census, and members of each tribe tend to cluster together in discrete areas of Mathare; strong tensions exist among some of the tribes. Most of Mathare’s residents live in poorly constructed homes with poor sanitation. Rates of unemployment, crime, violence and disease are high. Many people, including Mathare’s residents, refer to the community as a slum. But Mathare is also BMF’s birthplace and home.

## **III. Violence in 2007-2008: Billian Music Family’s Impetus**

Violence prompted Billian to take actions that led to BMF’s birth. In late December 2007, following a hotly contested presidential election in Kenya, Mwai Kibaki, the incumbent president and a member of the Kikuyu tribe, was declared the winner over Raila Odinga, a member of the Luo tribe. Simmering tensions between the Kikuyu and Luo tribes—two large and important tribes in Kenya—erupted into violence throughout the country. The violence occurred not only among members of the Kikuyu and Luo tribes, but also among members of tribes perceived as being allied with either the Kikuyus or the Luos.

Although violence among members



of rival tribes had occurred in the past, the violence in late 2007 and early 2008 reached levels that had not occurred in Kenya's recent history. Within 60 days of the declaration of the election results, over 1,000 people were killed, over 3,000 people were injured, and over 300,000 people were displaced. In Mathare, officials reported over 100 killings, and hundreds of homes were burned to the ground. There were also reports of beatings, rapes and looting. Finally, on February 28, 2008, Kibaki and Odinga reached a power-sharing agreement that named Kibaki as president, created the new office of Prime Minister, and then named Odinga as Prime Minister. Most of the violence ceased after the power-sharing agreement was reached.

According to Billian, "reconciliation and building a sustainable peace were the huge tasks" after the power-sharing agreement was implemented. "A neutral voice was much needed to heal the community and bring people together. That's where, as an artist, I started with small groups of youths who over the years had supported my music." Billian also collaborated with other, more influential artists in the country under the "We are one" banner and organized peace concerts, "forums in which we publicly showed our solidarity even though we came from different communities." Together, the artists recorded a peace song, which attracted other groups and galvanized reconciliation efforts. Over time, the peace movement grew under umbrella groups such as the Mathare Community Network and the Mathare Professionals Association, and Billian collaborated with those groups.

*"Nadie puede hacer el bien  
en un espacio de su vida,  
mientras hace daño en otro.  
La vida es un todo indivisible"*

**Mahatma Gandhi**

#### **IV. Song and Dance: Billian Music Family's Programs**

In 2008, Billian started teaching small groups of Mathare youth to sing and play musical instruments, and he invited youths from different tribes to participate. According to Billian, "The kids had always been warned how certain groups are their enemies, but they freely interacted, shared smiles, worked together to achieve different missions such as recording peace songs, performing and becoming an example of solid unity." In 2010, Billian formally organized BMF, and the group became fully operational. In 2011, Jeffrey Andare, an artist and IT specialist with an interest in music and video production, joined BMF as Billian's assistant. Together, Billian and Jeff have recorded songs and videos celebrating Kenya's youth and national solidarity, including "Birth of Hope" and "We are the Nation" (both available on YouTube).

#### **V. Presidential Election in 2013: Billian Music Family's Peace Mobilization**

The 2013 presidential election was a big test for BMF and all other Kenyans who had worked for years to establish peace in their country. The election pitted another Kikuyu (Uhuru Kenyatta) against Raila Odinga, the same member of the Luo tribe who had lost the 2007 presidential election. Many pundits predicted a repeat of the violence that had followed the 2007 election. At the same time, many Kenyan peacemaking groups mobilized themselves to ensure peace, and BMF was no exception. Working with other organizations, BMF organized a weeklong peace festival; the theme was "sustainable peace before and after the election."

The festival, according to Billian, "brought the whole community together and preached the need for peace." Along with Project I Am Kenyan, another grassroots organization, BMF organized a peace walk that made stopovers in some of the strongholds of the rival tribal factions. As Billian recounts, "The youth performed freestyle rapping and dancing to attract attention; some of the kids shared their personal stories of what they had experienced in the violence following the 2007 election. They called for peace by asking the

---

people to sign pledges not to fight ever again and to maintain peace during the coming elections.” BMF organized a special cleanup of parts of Mathare on the Saturday before the election. The following Sunday, BMF members attended a prayer service at a local church, and then moved to “a hot spot where the worst violence hit the slum” after the previous election. “Our theme was, ‘Show love to our children, keep the peace alive,’” Billian recalls.

There was some sporadic violence in Kenya before the 2013 election. After the announcement that Kenyatta had won the election, there were additional incidents of violence, but none of these incidents reached the levels of violence that had occurred in 2007-2008. The peace campaign was an overall success. Of course, a small organization like BMF can claim only a small part of the credit for preserving peace, but BMF did illustrate how singing and dancing for peace can work effectively at a grassroots level. Billian asserts, “We believe that, through the campaigns and small contributions and sacrifices we made, we contributed to the peace during and after the elections in 2013.”

## **VI. Collaboration with the Chantal Paydar Foundation: Billian Music Family’s New Centre in Mathare**

In the July/August 2012 issue of *El Acuerdo*, Rochelle Arms wrote about the Chantal Paydar Foundation (CPF) and its support for Sister Pauline Acayo’s peacemaking efforts in Uganda. More recently, CPF initiated a fundraising effort for BMF on Indiegogo. Through that effort, CPF raised enough funds to secure the first two years of development of a new BMF Centre in Mathare (see <http://chantalpaydarfoundation.org/birth-of-hope/>). The Centre, a resource for the entire Mathare community, provides after-school educational tutoring, after-school music and dance lessons, adult health screening, an open library and study times. Remo Moomiaie-Qajar, M.D., President of CPF, expressed his reasons for supporting BMF as follows: “When I first met Billian, Jeff and some of the children who make up the Billian Music Family, I was in awe of them all. I knew of the violence of the 2007 election and in theory understood the plan

Billian and Jeff had to build an environment of coexistence while defusing tensions through art. However, there are no children older than 14 in the Billian Music Family. How, I asked, could they collectively represent reason among so many adults? I thought about the role of the messenger in advocating peace, in this case the children and the tact they took with music, dance, and community service. The Billian Music Family movement was not only giving children the opportunity to tap their artistic potential, but was making leaders of the children. The profound impact the children had on this community far exceeded my expectations.”

## **VII. Billian Music Family’s Future**

Billian has big plans for BMF’s future. He declares, “I believe the crop of kids we have going now will create a great generation of responsible, self-motivated, focused adults and totally transform Mathare.” To support the creation of that great generation, Billian hopes to expand BMF’s educational program and provide more youth scholarships. In addition to continuing BMF’s focus on music and dance, “we want to create a home for us all which would be the first modern arts complex in Mathare. The arts complex will develop and export the diverse talents around Mathare. We hope the current youth members will eventually run the facility. The Centre will not only be the pride of the community, it will also create job opportunities for many kids in the slum.” Spoken like a true peacemaker who believes in the power of art to support peace.

For further information about BMF, visit its new website at [www.billianmusicfamily.com](http://www.billianmusicfamily.com).

*\*Associate Professor in the Legal Studies Program of the Department of Political Science at Texas State University in San Marcos. He joined the board of directors of the Chantal Paydar Foundation in 2013. This article was first published in the Spring 2014 issue of The Texas Mediator.*

*“¿No será acaso que esta vida moderna está teniendo más de moderna que de vida?”*

**MAFALDA (de Quino)**

**II CONGRESO INTERNACIONAL DE ABORDAJE DE CONFLICTOS:  
“Abriendo Caminos hacia la Pacificación”  
22 y 23 de mayo de 2014, en UNL, Santa Fe**

**JUEVES 22 DE MAYO DE 2014**

**8.00 a 9.00:** Acreditaciones

**9.00 a 9.30:** Acto Inaugural

**9.30 a 10.30:** Conferencia Magistral de la Dra. Marcela Uthurralt,  
Directora Nacional de Mediación.(confirmada)

**10.30 a 11.00:** Coffee Break

**11.00 a 13.00:** Panel I: Abordaje de conflictos internacionales  
Disertantes: Regina Michelin (Brasil), Emb. Victorio Taccetti  
Coord: Selva Degiorgio

**13.00 a 15.00:** Almuerzo libre

**15.00 a 17.00:** Panel II: Abordaje de los conflictos deportivos

Disertantes: Antonio Grispo, Gerardo Acosta (Paraguay),

Nora Viviana Poblete, María Alba Aiello de Almeida

Coord: Ana Bargiela

**17.00 a 17.30:** Coffee Break

**17.30 a 19.30:** Panel III: Prevención y resolución frente a la violencia escolar

Disertantes: Guillermo González, Lalla Facco (Italia), Cecilia Ramos Mejía

Coord: Karina Poncio

**VIERNES 23 DE MAYO DE 2014**

**9.00 a 11.00:** Panel IV: Conflictos originados en la multiculturalidad

Disertantes: Walter Wright (EEUU), Pilar Esteban Vidal (Colombia),

Sonia Tellechea (Paraguay)

Coord: Mario de Almeida

**11.00 a 11.30:** Coffee Break

**11.30 a 13.00:** Exposición de ponencias: Espacio para lectura de ponencias  
particulares, previamente aprobadas por el comité académico.

Coord.: Nora Franco y Alicia B. Garayo

**13.00 a 15.00:** Almuerzo Libre

**15.00 a 17.00:** Panel V: Influencia de los medios de comunicación

Disertantes: Cristina Camelino, Guillermo Tepper, Susana Tealdi

Coord: María Drlje

**17.00 a 17.30:** Coffee Break

**17.30 a 18.15:** Conferencia de Cierre: Mariano Candiotti, secretario de  
Justicia de Santa Fe

**18.30 a 19.00:** Acto de Clausura

*Sorteo de los libros donados por sus autores, entre los asistentes.*

*Talleres simultáneos entre sí de 10 horas cada uno (para acceder al Taller  
se debe estar inscripto en el Congreso)*



Association for  
Conflict Resolution

MEDeS

EQUIPO IMCA  
MEDIACION CONCILIACION ARBITRAJE

FCJS

UNL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL LITORAL  
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

# 2do. CONGRESO INTERNACIONAL de ABORDAJE de CONFLICTOS

## Abriendo caminos hacia la pacificación

22-23  
MAYO 2014

Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales  
Universidad Nacional  
del Litoral  
Santa Fe-Argentina

inscripciones <http://www.fcjs.unl.edu.ar/congresoderecho/>

### temario

- ⇒ Abordaje de conflictos internacionales.
- ⇒ Influencia de los medios de comunicación.
- ⇒ Prevención y resolución frente a la violencia escolar.
- ⇒ Conflictos originados en la multiculturalidad.
- ⇒ Abordaje de conflictos en el deporte.

### informes

#### Equipo IMCA

Riobamba 331 - 2do. Piso  
C1025ABG CABA  
Tel.: [011] 4374-6119/4372-8918  
Fax: [011] 4371-0595  
info@equipo-imca.com.ar  
www.equipo-imca.com.ar

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y SOCIALES

Ce.Ca.M.A.R.Co | Centro de  
Capacitación en Medios Alternativos  
de Resolución de Conflictos  
Candido Pujato 2751, 2do. Piso  
S3002ADG Santa Fe  
Tel.: [0342] 457-1136  
mediacion@fcjs.unl.edu.ar  
www.fcjs.unl.edu.ar

### expositores

Gladys ÁLVAREZ | María Cristina CAMELLINO | Mariano Alberto T. CANDIOTI | Regina M. COELHO MICHELON (Brasil) | Damián D'ALESSIO | Lalla FACCO (Italia) | Guillermo GONZÁLEZ | Antonio GRISPO | Rosa MERCADO | Cecilia RAMOS MEJÍA | Víctorio TACCETTI | Sonia TELLECHEA VERA (Paraguay) | Guillermo TEPPER Pilar ESTEBAN VIDAL (Colombia) | Walter WRIGHT (EE.UU).

### talleres

10 horas homologadas (opcional uno de ellos)

- ⇒ 1. Mediación Familiar: La comunicación como herramienta práctica.  
Dra. N. Viviana POBLETE.
- ⇒ 2. Los saberes lingüísticos en el abordaje de los conflictos: Aciertos e infortunios de la comunicación.  
Mgter. M. Angélica ZÁRATE.